

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACION PARA LOS VUELOS VFR NOCTURNO (VFRN) EN AEROPUERTOS AUTORIZADOS

Los procedimientos aquí descritos son suplementarios de los contenidos en los reglamentos de tránsito local. Para Costa Rica

1. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES VFRN AUTORIZADOS.

Únicamente se autorizan los siguientes procedimientos operativos de vuelo:

1.1 Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños:

Disposiciones generales:

Se autoriza operación Visual Nocturna (VFRN) únicamente para la pista 09.

A. Procedimientos de vuelo.

Se mantiene lo descrito en el literal 5.1 del subtítulo MRPV AD 2.22/ Pág. AD2.32 del AIP. (Se excluye pista 27)

AITB.1. Las salidas de la pista 09 con viraje por la izquierda se harán con 4100 pies de altitud, y con previa autorización de COCO TORRE, ya sea para incorporarse al circuito inicial derecho de la pista 07, o volar hacia el VOR TIO en ascenso, y abandonar por la aerovía G440; hacia MRLB (esta altitud la autorizará el COCO CONTROL previa coordinación y la aproximación hacia MRLB será aproximación instrumentos (previa coordinación con LIBERIA CONTROL)

AITB.2. No se autorizan maniobras de precisión, sobrevuelos,.Llegada Visual la Palma

AITB.3. Para circuito de tránsito aéreo se requieren los siguientes mínimos meteorológicos:
Visibilidad de 5 kilómetros y 1500 pies de techo en el Aeropuerto Tobías Bolaños y
Visibilidad de 5 kilómetros y 1500 pies de techo en el Aeropuerto Juan Santamaría.

AITB.4. Las aproximaciones se harán así:

DE MROC pista 07 para MRPV para interceptar tramo básico o final pista 09.

DE MRLB saldrá como operación IFR, pudiendo cancelar plan de vuelo IFR, sea en aerovías G440, o establecido en la aproximación FINAL, y que este dentro de la CTR del COCO., Para este efecto, deberá tener la pista 09 de MRPV a la vista.

AITB.5. Se permiten 2 aeronaves en el circuito de tránsito aéreo

AITB.6. El servicio de Tránsito aéreo que se brindará **Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.**

-2-

2.1. Aeropuerto Internacional Juan Santamaría::

Disposiciones generales:

Se autoriza operación Visual Nocturna (VFRN) únicamente para la pista 07.

B. Procedimientos de vuelo.

AIJS.1. Las salidas de la pista 07 se hará con viraje por izquierda par volar hacia el VOR TIO en ascenso hacia la aerovías G440 hacia MRLB (esta altitud la autorizara COCO CONTROL) y la aproximación hacia MRLB será instrumentos (previa coordinación con LIBERIA CONTROL) O hacia MRPV despegando pista 07 virando a la derecha par interceptar básico Izquierdo o Final Pista 09.

AIJS.2. No se autorizan circuitos de transito aéreo.

AIJS.3. Las aproximaciones se harán así:

DE MRPV pista 09 para MROC para interceptar inicial Izquierdo pista 07.

DE MRLB saldrá como operación IFR, pudiendo cancelar plan de vuelo IFR, sea en aerovías G440, o establecido en la aproximación FINAL, y que este dentro de la CTR del COCO., Para este efecto, deberá tener la pista 07 de MROC a la vista.

AITB.4. El servicio de Transito aéreo que se brindara **Servicio de Control de Aeródromo.**

3.1. Aeropuerto Internacional Daniel Oduber:

Disposiciones generales:

No aplica VRFN

-3-

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACION PARA LOS VUELOS VFR NOCTURNO (VFRN) EN ESPACIO AEREO DE COSTA RICA

1. INTRODUCCION.

Con el fin de implementar el I vuelo visual nocturno (**VFRN**) la Dirección General de Aviación Civil, autoriza la operación visual nocturna en los aeropuertos Internacionales Tobías Bolaños, Juan Santamaría y Daniel Oduber, siempre y cuando cumpla con lo descrito en esta normativa.

2. PROPOSITO.

Se establecen disposiciones específicas para que las aeronaves de masa en plataforma inferior a 5.700 kilogramos (12.500 libras), puedan efectuar las actividades aéreas descritas en esta regulación bajo las reglas de vuelo visual nocturno (**VFRN**), entre el fin del crepúsculo (**FCCV**) y las **0300 UTC**

3 ANTECEDENTES.

- a) Reglamento del Aire, anexo 2, Capitulo 4
- b) Reglamento de los Servicios de Transito Aéreo, anexo 11
- c) RAC 02, Regulaciones Aéreas Costarricenses.

Los simulacros de vuelo, y sobrevuelo y experiencia lograda durante las horas nocturnas en los aeropuertos evaluados, han permitido establecer que dicha operación sea factible, siempre y cuando se cumpla con la normativa y disposiciones de seguridad publicadas para tales efectos.

4 PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES.

Disposiciones generales

Se autoriza la cancelación del plan de vuelo IFR dentro de las Áreas terminales (TMA), para aeronaves que lleguen y continúen VFR hacia aeródromos que se encuentren ubicados dentro de zonas de control (CTR) en dichas áreas y no cuenten con procedimientos instrumentales de llegada. Para este efecto, deberá tenerse el aeródromo de destino Identificado y a la vista.

Se autoriza la operación VFR Nocturna para aeronaves que salen desde un aeródromo Controlado o No Controlado, ubicado dentro de una CTR, y no cuenten con procedimientos instrumentales de salida para dirigirse a un punto autorizado y continuar bajo reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR).

Se autoriza la operación VFR Nocturna para aeronaves que operen entre dos aeródromos ubicados dentro de una misma zona de control, de los cuales al menos uno de ellos debe ser controlado.

-4-

Disposición Específica:

Toda operación de Vuelo Visual Nocturna (VFRN) deberá ser previamente coordinado por el usuario con los Servicios de Tránsito Aéreo correspondientes, a fin de que se notifiquen a los Centros de Control de Aproximación

5. CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Para realizar este tipo de operaciones en aeródromos en que exista Servicio Meteorológico, se requerirán tanto para circuitos, salidas y llegadas las siguientes condiciones: a) Visibilidad 5 Km. o más b) Techo de 1500 pies (450 m) o mayor que.

En aquellos lugares donde no exista Servicio Meteorológico durante las horas de operación de Vuelo Visual Nocturno, las condiciones meteorológicas exigidas serán: CAVOK siendo, el piloto al mando el responsable de evaluar la situación meteorológica.

Para los efectos de documento, la expresión CAVOK, a la que se refiere el párrafo anterior, se utiliza para indicar que en el momento de la observación ocurren las siguientes condiciones meteorológicas:

- a) La visibilidad es de 10 Km. o más.
- b) No existe ningún tipo de nubosidad por debajo de 1.500 metros.
- c) No existe precipitación, tormenta, niebla baja ni ventisca baja

Para el caso del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, en donde no se brindara servicio de meteorología, se requiere el uso de la Carta Visual Meteorológica para dicho aeropuerto publicada en el AIC SERIE A 02 / 11.

6. EQUIPO DE AERONAVE.

Las aeronaves que realicen operaciones de Vuelo Visual Nocturno (**VFRN**) deberán cumplir con lo requerido en los RACS (Regulaciones Aéreas Costarricense)

7. INSTRUCCIONES ATC.

Las operaciones VFR Nocturnas que se indican a continuación deberán, previo a su operación, seguir las instrucciones impartidas por el ATC correspondiente:

- a) Vuelos entre aeródromos dentro de una misma CTR /ATZ, y
- b) Salidas VFR hacia una radioayuda para proseguir IFR.

Experiencia y entrenamiento de vuelo nocturno

Para la operación descrita en el punto 6 anterior, el piloto al mando de la aeronave deberá haber cumplido con el programa de entrenamiento teórico, práctico de vuelo VFR Nocturno con fines de instrucción (VEASE RAC LPTA DE Costa Rica)

Se exceptúa de este requisito a aquellos pilotos que estén en posesión de la habilitación de vuelo por instrumentos

8. COMUNICACIONES Y AUTORIZACION

Los vuelos VFR nocturnos mantendrán continuamente la escucha en la radiofrecuencia apropiada del ATC, establecerán comunicación en ambos sentidos, cuando sea necesario, con la dependencia que suministre servicios de tránsito aéreo y notificarán su posición de acuerdo con los procedimientos establecidos para los vuelos

Dentro de una misma CTR no se autorizará la operación VFR Nocturna entre dos o más aeródromos sin Servicio de Tránsito Aéreo, debiendo ser uno de ellos controlado. Podrá ser el de despegue o destino y asumirá el control del tránsito aéreo.

9. AERODROMOS.

Mínimos de utilización de aeródromos

En vuelo VFR nocturno no se aterrizará, excepto en caso de emergencia, ni se despegará de ningún aeródromo controlado o no controlado si el techo de nubes es inferior a 1.500f (450 m) o si la visibilidad en tierra es inferior a 5 Km.

El Vuelo Visual Nocturno se aplicará únicamente en los aeropuertos autorizados por la DGAC, aquellas operaciones VFR Nocturnas que se proyecten realizar en aeródromos administrados por la DGAC. Deberán contar con autorización previa de este organismo.